



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°817-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 13 de julio de 2015**

Visto, el Recurso de Reg. N° 00025262-2015, de fecha 19 de mayo del 2015, presentado por don JOSE ALBERTO VERTIZ CORDOVA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito del visto don JOSE ALBERTO VERTIZ CORDOVA, interpone Recurso de Reconsideración, contra la Resolución de Alcaldía N° 540-2015-A/MPP, de fecha 24 de abril del 2015, en la cual declarar Improcedente lo solicitado, sobre Nulidad de Acto Jurídico, toda vez que ésta facultad es del Órgano Jurisdiccional;

Que, el impugnante fundamenta su recurso, en que debe declararse la nulidad del título de propiedad N° 02436 otorgado a favor de María Mercedes Flores Córdova, hija de la señora Edelmira Córdova Antón, por cuanto él es uno de los herederos legítimos de la señora Edelmira Córdova Antón; por lo que estando a lo informado por las unidades orgánicas competentes respecto a las verificaciones e inspecciones efectuadas en los predios ubicados en la Mza. F" Lote 27 y Mza. F-02 Lote 28 del Asentamiento Humano Pachitea - Piura; además alega que esta Municipalidad ha incurrido en error, porque conforme a las inspecciones realizadas in situ (28 de noviembre del 2014), el Lote N° 27 pertenece a los herederos de la Sucesión Edelmira Córdova Antón;

Que, ante ello, se debe tener presente que de los actuados, se desprende que el Lote 28 Mza, "F" del Asentamiento Humano Pachitea, de acuerdo a la Partida Registral N° P15044985 Pág. 9, se encuentra transferido a favor de don Javier Alberto Coronel Cardoza y Gaudy Manrique Rivera;

Que, ahora bien, el Art. 2013° del Código Civil, ha establecido el Principio de Legitimación, por lo que este Provincial no es el Órgano competente para resolver lo solicitado por el administrado, toda vez que, dicho predio en cuestión se encuentra registrado en la SUNARP, a nombre de los señores Javier Coronel Cardoza y Gaudy Manrique Rivera; siendo oportuno precisar que en virtud del artículo antes indicado, la vía para resolver el presente litigio en la vía judicial;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1191-2015-GAJ/MPP del 08 de junio del 2015, señala que el principio de legitimación regulado en el Art. 2013 del CC, señala que: "(...) el contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su validez (...)", opinando que el pedido no se ajusta a la normatividad jurídica vigente;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 10 de junio de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don JOSÉ ALBERTO VERTIZ CORDOVA, contra la Resolución de Alcaldía N° 540-2015-A/MPP de fecha 24 de abril del 2015, por no ajustarse a lo establecido en el Art. 2013 del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho a la recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Territorial y de Transportes, Gerencia de Asesoría Jurídica, y a la Oficina de Asentamientos, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Marín
Dr. Oscar Raúl Miranda Marín
ALCALDE